



AUTO N. 06396

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante quejas 2006ER21973 del 23 de mayo de 2006, 2006ER29457 del 07 de julio de 2006 y 2006ER24684 del 06 de junio de 2006 se informó a esta Secretaría hechos constitutivos de contaminación visual con ocasión de la colocación de publicidad exterior visual en el establecimiento de comercio denominado **OUTLET EXPORTACIONES DE ROPA DEPORTIVA** ubicado en la Calle 53B No.24-24, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental llevó a cabo el 30 de agosto de 2006 visita de verificación y con fundamento en ella, emitió el Concepto Técnico 6890 del 18 de septiembre de 2006, así como el requerimiento 2007EE11823 del 09 de mayo de 2007, en el que solicita a la Alcaldía de la localidad de Teusaquillo fijar en un lugar público del despacho dicha comunicación, en la que otorga un término de tres (03) días hábiles al establecimiento de comercio denominado **OUTLET EXPORTACIONES DE ROPA DEPORTIVA** ubicado en la Calle 53B No.24-24 para que realizara el desmonte y solicitara el registro de los elementos.

Que el 28 de junio de 2007, se realizó visita de seguimiento al requerimiento efectuado, visita en la cual la propietaria del establecimiento afirmó no haber recibido el requerimiento 2007EE11823, razón por lo cual se le solicitó retirar la publicidad en el término de (3) tres días hábiles seguidos a la visita, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 959 de 2000.

Que el 31 de julio de 2007, se realizó visita de seguimiento al requerimiento efectuado y se emitió el concepto técnico 1191 del 25 de enero de 2008, en el que se sugirió iniciar las medidas sancionatorias a las que haya lugar, por el incumplimiento del requerimiento 2007EE11823 del 09 de mayo de 2007 al no retirar la publicidad ilegal ni realizar la solicitud de registro de dicha publicidad.



Que mediante radicado 2008EE14935 del 29 de mayo de 2008, esta Secretaría dio respuesta a la queja bajo radicado 2006ER21973 del 23 de mayo de 2006, en la que informó las visitas técnicas llevadas a cabo los días 28 de junio de 2007 y 31 de Julio de 2007 y emitió el Concepto Técnico 1191 del 25 de enero de 2008, en el que se concluyó que el elemento publicitario con el que cuenta el establecimiento no tiene registro expedido por esta Secretaría.

Que en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3 del CCA se remitió oficio a la Alcaldía Local de Teusaquillo mediante 2008EE14937 del 29 de mayo de 2008, en el que se solicitó su publicación en la cartelera local.

Que mediante radicado 2008IE10848 se solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire-Área Publicidad Exterior Visual realizar el desmonte de la publicidad ilegal en mención.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en razón a sus funciones de seguimiento y control, y con el fin de verificar el estado actual de la publicidad, realizó visita el 04 de marzo de 2015, al establecimiento comercial denominado **OULET DE EXPORTACIONES ROPA DEPORTIVA**, ubicado en la calle 53B No.24-16, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, y con fundamento en ella emitió el Concepto Técnico 02212 del 12 de marzo de 2015 en el que se estableció lo siguiente:

“5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El día 04 de Marzo de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Calle 53B No. 24-16, localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento de comercio denominado **OUTLET DE EXPORTACIONES ROPA DEPORTIVA**, en la cual se determinó lo siguiente:*

- *En el momento de la visita se encontró el establecimiento de comercio objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, como es posible verificar en el registro fotográfico.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico de PEV, el archivo del expediente No. DM-08-2008-626 establecimiento de comercio **OUTLET DE EXPORTACIONES ROPA DEPORTIVA**, porque el establecimiento de comercio objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, finalmente la conducta ha cesado.”*
(Subrayado fuera de texto)

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA



Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que finalmente, mediante el Artículo 1° numeral 8 de la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*



culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo del Código Contencioso Administrativo; Decreto 01 de 1984, el cual frente a la formación y examen del expediente que a saber establece *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...) Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.(...)”*. Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo por el artículo 267 de la misma norma establece frente a los aspectos no regulados que; *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Toda vez, que código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.*



Que para la fecha de los hechos; 31 de Julio de 2007, no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que una vez revisado a cabalidad el expediente SDA-08-2008-626, esta Secretaría logró establecer que a la fecha no se surtió el trámite administrativo de carácter sancionatorio alguno aún menos decisión de fondo sobre los hechos materia de investigación, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad en lo que se evidencia que la administración disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos, esto es, desde el 31 de Julio de 2007, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa, por lo cual no resulta procedente continuar con la investigación adelantada por esta Autoridad Ambiental bajo el expediente previamente referido.

Que para efectos del presente archivo, es menester recordar que de acuerdo a la última visita técnica realizada el 04 de marzo de 2015 en la Calle 53 B No. 24-16, se encontró que ya no funciona el establecimiento de comercio OUTLET DE EXPORTACIONES ROPA DEPORTIVA, razón por la que se establece en el Concepto Técnico No. 02212 del 12 de marzo de 2015 que la conducta ha cesado, siendo imposible verificar las circunstancias actuales de tiempo, modo y lugar de conductas que puedan ser objeto de una infracción ambiental que den lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental por publicidad visual exterior.

Que en consecuencia, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2008-626, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar el expediente SDA-08-2008-626.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ELIAS DOUEKE MUGRABI, identificado con cédula de ciudadanía 19.462.496 en calidad de Representante Legal de la sociedad STUDIO INTIMO SAS, identificada con NIT 830087065-3, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 No. 50 - 80 de esta Ciudad, según la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.



ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ROSMERY PRIETO VILLARREAL	C.C:	1022363307	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180856 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
ROSMERY PRIETO VILLARREAL	C.C:	1022363307	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180856 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/08/2018

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/09/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/09/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/09/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EXPEDIENTE: EXP: SDA-08-2008-626.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS